

**ACTA DE NUEVOS RESULTADOS FINALES
UNA VEZ CONCLUIDA LAS IMPUGNACIONES EN LA FASE DE OPOSICIÓN**

La Dirección de Talento Humano de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Considerando

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico,*

en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...);

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; (...);”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)*

d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);”

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...);”*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...);”*

Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. (...).”*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Ámbito.- Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior [IES] en lo que les corresponda”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas.*

Para las IES públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas. (...);”

Que, los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior disponen entre los requisitos para el ingreso como miembro del personal académico titular “Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica.

b) Fase de oposición- Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

La universidad o escuela politécnica podrá requerir la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa; o una obra o creación artística al postulante para personal académico titular.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta por ciento (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total, sin perjuicio de que, en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto.

En la fase de méritos, las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar puntos adicionales por reconocimiento profesional, obras relevantes, publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio; así como también por la valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores bibliométricos basados en citas, cuyos mecanismos de valoración serán establecidos por las universidades y escuelas politécnicas.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la universidad o escuela politécnica y comunicados a los postulantes”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Puntuación adicional en el concurso de personal titular.- Podrán otorgarse puntos adicionales en el concurso de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, por lo siguiente:

a) Obtención de premios nacionales o internacionales;

b) Reconocimiento profesional o académico otorgado por otras instituciones o por una universidad o escuela politécnica diferente a la que realiza el concurso;

- c) *Obras relevantes o publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio;*
- d) *Valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores establecidos por las universidades y escuelas politécnicas públicas; y,*
- e) *Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna”;*

Que, el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.*

La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la universidad o escuela politécnica defina en su estatuto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.*

Que, el artículo 37 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Artículo 37.- Concurso público de merecimientos y oposición.- Para los concursos públicos de merecimientos y oposición de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como la normativa interna de la Universidad.*

Para acceder a la titularidad de la cátedra, deberá ser convocado a través de, al menos, dos medios de comunicación escritos masivos y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam”;

Que, el artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones y competencias del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias:*

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior –CES-, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Universidad y la demás normativa vigente y/o interna.

aa) Las demás competencias y responsabilidades dispuestas en las leyes, el presente Estatuto y demás normativa vigente y/o interna”;

Que, el artículo 1 del Reglamento Interno para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso de Personal Académico Titular y de Apoyo Académico Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Objeto. - El presente reglamento regula el procedimiento para el desarrollo obligatorio de los concursos públicos de merecimientos y oposición de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, para la vinculación del personal académico y de apoyo académico titular a tiempo parcial, medio tiempo y tiempo completo”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento Interno para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso de Personal Académico Titular y de Apoyo Académico Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“De las unidades responsables dentro del concurso público de merecimientos y oposición.- Para*

el efectivo cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes responsabilidades:

a) Rectorado. - El Rector/a de Ikiam, realizará acuerdos escritos con los representantes legales de otras Universidades y/o Escuelas Politécnicas del país, cuyo objetivo será coordinar la designación de los profesores externos que formen parte de las comisiones de evaluación del concurso público de merecimientos y oposición. b) Vicerrectorado Académico. - El Vicerrectorado Académico será responsable de generar la necesidad académica, previo al inicio del concurso público de merecimientos y oposición, así como los respectivos acuerdos de confidencialidad. Tendrá a su cargo la elaboración de las bases del mismo y la gestión de conformación de las comisiones de evaluación, respecto de lo cual emitirá un informe. c) Dirección de Talento Humano. - La Dirección de Talento Humano es la responsable de coordinar y ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición. Será la encargada de coordinar toda la logística, desarrollo y cumplimiento de los mismos desde su inicio hasta su finalización, conjuntamente con el Vicerrectorado Académico.”;

Que, el artículo 36 del Reglamento Interno para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso de Personal Académico Titular y de Apoyo Académico Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“De los resultados finales del proceso de impugnación y su publicación.- Con la resolución del Consejo Universitario sobre las impugnaciones presentadas, el responsable de la Dirección de Talento Humano de Ikiam, en el término de tres (3) días, notificará a los y las postulantes a través de correo electrónico dicha resolución. En caso que el resultado de las impugnaciones modifique los resultados finales del concurso de merecimientos y oposición, el responsable de la Dirección de Talento Humano, solicitará de manera inmediata a la unidad correspondiente, la publicación de los nuevos resultados finales en la página web institucional y a través de correo electrónico a los postulantes. Lo resuelto por el Consejo Universitario con respecto a las impugnaciones presentadas no será apelable en ningún caso”;*

Que, mediante resolución No. 022-SG-SO-006-CU-IKIAM-2023 de 31 de marzo del 2023 el Consejo Universitario resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento Interno para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para la Incorporación del Personal Académico y de Apoyo Académico Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; conforme consta en los documentos adjuntos que forman parte íntegra de la presente resolución”;*

Que, con base en el cronograma establecido para el Tercer Concurso Público de Merecimiento y Oposición del Personal Académico Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, 17 de enero de 2024, se notificaron los resultados de la fase de oposición; y, el 18 de enero de 2024, se procedió con la publicación en la página web institucional.

Que, con base en el cronograma establecido para el Tercer Concurso Público de Merecimiento y Oposición del Personal Académico Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, del 18 al 22 de enero de 2024, se receptaron en Secretaría General, las impugnaciones de resultados de la Fase de Oposición del Tercer Concurso Público de Merecimientos y Oposición del Personal Académico Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Concurso Público de Merecimientos y Oposición del Personal Académico Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, receptas en Secretaría General del 18 al 22 de enero de 2024, remitidas mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2024-0019-ME de 23 de enero de 2024, suscrito por el Abg. Henry Alberto Cují Coello, Secretario General de la Institución. (...);

Que, mediante resolución No. 006-SG-SE-002-CU-IKIAM-2024 la Dra. María Victoria Reyes en Calidad de Rectora – Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam dentro de sus disposiciones generales señala; PRIMERA. – Disponer a Dirección de Talento Humano, notificar al postulante con el contenido de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en las Bases y Cronograma del Tercer Concurso de Merecimientos y Oposición.

Que, de conformidad con el ACUERDO No. MDT-2021-220 (NORMA TÉCNICA DE APLICACIÓN DE EMPLEO PREFERENTE ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA), establece: *“Art. 8.- Requisitos de verificación para residentes Amazónicos- El residente amazónico podrá aplicar a todos los beneficios de*

empleo preferente e inclusión, previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, siempre que acredite una de las siguientes circunstancias:

1. Haber nacido dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para lo cual se deberá presentar la cédula de identidad o ciudadanía, o la partida de nacimiento respectiva, o, el documento de identidad que compruebe la pertenencia de una persona a un pueblo o nacionalidad de la Amazonía.

2. Estar empadronado en los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para lo cual se deberá presentar las papeletas de votación o la certificación del CNE respectiva;

3. Ser Residente en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para lo cual se deberá cumplir con al menos dos de las letras que se detallan a continuación:

a) Certificado de trabajo emitido por una entidad empleadora con establecimiento en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, e historial laboral proporcionado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS o por el Sistema Único de Trabajo (SUT) o. en el que conste haber prestado o desempeñado un servicio o empleo por lo menos los últimos seis (6) años ininterrumpidos, dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

b) Contrato o contratos de arrendamiento notariados desde el inicio de su otorgamiento, donde se demuestre su permanencia ininterrumpida dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica por un mínimo de 6 años antes de la fecha de suscripción del contrato de trabajo;

c) Certificado de Estudios en la que se demuestre haber asistido regularmente y de manera ininterrumpida a una institución educativa pública o privada dentro de la Circunscripción los últimos 6 años; o,

d) Declaración Juramentada ante notario en donde establezca que ha residido por lo menos los últimos seis (6) años ininterrumpidos, dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Análisis y Desarrollo

Está dirección acorde a las responsabilidades establecidas en el Reglamento Interno para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso de Personal Académico Titular y de Apoyo Académico Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, acorde a las actuaciones presentadas por parte del Consejo Universitario así como las impugnaciones de los postulantes dentro del cronograma establecido en las Bases del Tercer Concurso Público de Merecimiento y Oposición del Personal Académico Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, tiene a bien informar que:

1.- Mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de 2024, la señora ALBA MARGARITA AGUINAGA BARRAGÁN con cédula de ciudadanía Nro. 1710282391, remitió la impugnación a la fase de oposición, en la cual solicitó: “en base a la fundamentación señalada y adjunta que sean revisados los resultados de las notas consignadas y, en consecuencia, se me asigne la puntuación máxima. Además me acojo en esta impugnación al Acuerdo Ministerial 22 Registro Oficial 437 de 27-feb.- 2019, como residente Amazónica, para al haber estado entre los mejores puntuados a ser declarada como ganadora de la asignatura con el código BION1G1-02, teniendo en consideración que vengo dictando esta cátedra desde su creación, junto con las otras dos que **salieron a concurso**”.

2.- Mediante memorando Nro. IKIAM-DR-2024-0070-ME, de 23 de enero de 2024, la Dra. María Victoria Reyes Vargas, Rectora, dispuso al Abg. Henry Alberto Cuji Coello, Secretario General, la convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario.

3.- Mediante memorando Nro. IKIAM-DR-2024-0070-ME, de 23 de enero de 2024, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, Secretario General, convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, a efectuarse de manera presencial y virtual, el jueves 25 de enero de 2024, a las 09h00, en la Sala de Sesiones del Rectorado, con el fin de tratar el siguiente orden del día: “(...) 3. Conocimiento tratamiento y resolución de las impugnaciones de resultados de la fase de oposición del Tercer Concurso Público de Merecimientos y Oposición del Personal Académico Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, recibidas en Secretaría General del 18 al 22 de enero de 2024, remitidas mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2024-0019-ME de 23 de enero de 2024, suscrito por el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, Secretario General de la Institución. (...)”;

4.- Mediante Resolución Nro. No. 006-SG-SE-002-CU-IKIAM-2024 de 26 de enero del 2024 el Consejo Universitario resolvió "**Artículo 2.-** Aceptar la impugnación de los resultados de la fase de oposición del Tercer Concurso Público de Merecimientos y Oposición del Personal Académico Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, conforme al siguiente detalle:

Nr o.	Nombre s y Apellido s	No. De docume nto de identific ación	Categ oría del puesto	Niv el	Grad o	Código de puesto	Área del conocim iento	Comisi ón	¿Acep ta impug nación ?	Motivación
3	Alba Margarita Aguinaga Barragán	1710282391	Person al Académico Titular Auxiliar	1	1	BION1G1-02	03- Ciencias Sociales, Periodismo e Informa ción	Cienci as Sociale s	Si	Revisada la impugnación y el formulario individual de calificación de la fase de oposición, y en cumplimiento del artículo 17 inciso segundo del Reglamento Interno para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de personal académico titular y de apoyo académico titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se ratifica lo actuado por la comisión de la evaluación en lo referente a la calificación conforme consta en el acta de los resultados de la fase de oposición. Sin embargo, revisada la información registrada por las postulantes en la plataforma del Tercer Concurso Público de Merecimiento y Oposición, se verifica que la postulante Alba Margarita Aguinaga Barragán, con

							<p><i>cédula de ciudadanía No. 1710282391, es la única postulante de la vacante con código No. BION1G1-02 que presentó en el campo determinado para el efecto en la plataforma (Acciones afirmativas- personas residentes), toda la documentación habilitante que la acredita como residente amazónica, según los requisitos establecidos por la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica y el artículo 8 del Acuerdo No. MDT-2021-220 Norma Técnica de Aplicación de Empleo Preferente establecido en la mencionada Ley. Información que deberá considerar la comisión en el informe motivado de recomendación al Consejo Universitario de declarar los ganadores del concurso público de merecimiento y oposición, conforme lo establecido en el Reglamento del Tercer Concurso Público de Merecimiento y</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	--

										<i>Oposición y las bases del concurso.</i>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Resultado tentativo final.

Acorde a lo expuesto la Dirección de Talento Humano tiene a bien poner en conocimiento que el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam ha procedido aceptar la impugnación presentada por la Mgs. Alba Margarita Aguinaga Barragán en aplicación a Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica y el artículo 8 del Acuerdo No. MDT-2021-220 y la Norma Técnica de Aplicación de Empleo Preferente, situación que no cambia las notas finales establecidas en la fase de oposición, sin embargo, modifica el resultado final del posible ganador/a del concurso de merecimientos y oposición.

Mgs. Ricardo Javier Jácome Yánez
Director de Talento Humano (e)